



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 174-2024-GRU-ORA

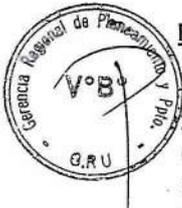
Pucallpa, 27 AGO. 2024

VISTO: El INFORME N° 4776-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI, el PROVEIDO N° 014-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 872-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME N° 272-2024-GRU-ORA-OL-AC/ITB, el PROVEIDO N° 015-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 897-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME N° 0459-2024-HKBC, el INFORME N° 5212-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0502-2024-HKBC, el INFORME N° 5800-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 6024-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 0013-2024-HRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 01136-2024-GRU-GGRO-ORAJ, la CARTA N° 0116-2024-SAVAR AGENTES DE ADUANAS, el PROVEIDO N° 076-2024-GRU-GGR-ORAJ, el OFICIO N° 1222-2024-GRU-GGR-ORAJ, la CARTA N° 2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 7424-2024-GRU-GGR-GRI, OPINION LEGAL N° 098-2024-GRU-GGR-ORAJ, y el OFICIO N° 1266-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME N° 0645-2024-HKBC, el INFORME N° 7064-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 05064-2024-GRU-GRI-JABR, el OFICIO N° 7748-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 04973-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000006135, el OFICIO N° 7771-2024-GRU-GGR-GRI, y;



CONSIDERANDO:

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PIP:



Que, con fecha 03 de marzo del 2016 mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00170-2016-GRU-GR**, se aprobó el Expediente Técnico del PIP: “Fortalecimiento de la Capacidad de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali”, con un presupuesto actualizado de inversión ascendente a la suma de S/. 370'863,395.14 (Trescientos setenta Millones Ochocientos sesenta y tres Mil Trescientos noventa y cinco con 14/100 Soles) incluido IGV.



Que, con fecha 17 de mayo del 2016 como consecuencia de la Buena Pro en el procedimiento de selección derivado de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 001-2016-GRU-GR-CE (LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2015-GRU-GR-CE), la Entidad y el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR**, cuyo objeto era la ejecución y equipamiento de la Obra: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali” con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y la modalidad contractual de Llave en Mano, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con un plazo de novecientos (900) días calendario y un monto contractual de S/ 343'763,600,62 (Trescientos cuarenta y tres Millones Setecientos sesenta y tres Mil Seiscientos con 62/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 11 de noviembre del 2016 derivado de la Buena Pro del procedimiento de CONCURSO PÚBLICO N° 002-2015-GRU-GR-CE, la Entidad y el CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA suscribieron el **CONTRATO CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0007-2016-GRU-GR-GGR**, cuyo objeto del servicio es la supervisión de la ejecución y equipamiento del proyecto “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali” con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, por un monto contractual de S/ 9'896,911.18 (Nueve Millones Ochocientos noventa y seis Mil Novecientos once con 18 /100 Soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de novecientos sesenta (960) días calendario, el cual incluye el período de supervisión y liquidación final de la Obra;



Que, con fecha 27 de agosto del 2021, la Entidad mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 409-2021-GRU-GR, RESOLVIÓ PLENAMENTE el CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, sustentado en causas imputables a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, ante el incumplimiento de levantar las observaciones y obligaciones contractuales requeridas con CARTA NOTARIAL N° 1478-2021-GRU-GR notificada con fecha 09 de agosto del 2021, otorgándole el plazo de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de resolución del contrato de obra, siendo las observaciones las siguientes: i) la reducción injustificada del ritmo de trabajo, ii) la falta de personal y frentes de trabajo, y iii) la demora en la adquisición de materiales y/o puesta en almacén de obra de los materiales que se encuentran vencidos;

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podía incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, la anterior normativa de contrataciones del Estado había previsto la figura de la resolución del contrato, cuando resultara imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, conforme a lo antes acotado, es importante señalar que cuando se resolvía un contrato de obra, la Entidad tiene la obligación de adoptar las acciones técnicas y legales pertinentes a efectos de culminar el saldo de obra; esto último con el propósito de salvaguardar el interés público subyacente a su ejecución;

Que, es así que el segundo párrafo del artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que la parte que resolvía el contrato debía indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En este punto, debe precisarse que el "acta de constatación física e inventario" en el lugar de la obra constituía un documento que acompañaba a todo contrato de obra que había sido materia de resolución; dicho documento, entre otras finalidades, coadyuvaba a determinar los trabajos que se requerían para concluir la obra;

Que, dentro del marco normativa de la anterior Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, enfatizaba, que el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra adquiría especial relevancia, pues su contenido permitía a la Entidad determinar posteriormente los trabajos necesarios para la culminación del saldo pendiente, incluyéndose tanto las partidas no ejecutadas como aquellas ejecutadas erróneamente;

Que, a razón de ello es que, con fecha 07 de setiembre del 2021 con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 422-2021-GRU-GR**, la Entidad conforma el Comité Técnico para la Constatación Física e Inventario de Bienes, la misma que fueron reconfirmados con fecha 15 de setiembre del 2021 con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 434-2021-GRU-GR** (de fecha 15 de setiembre del 2021), y con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208-2022-GRU-GR** (de fecha 23 de marzo del 2023);

Que, con fecha 18 de mayo del 2023 con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR**, se RECONFORMO el COMITÉ DE CONSTATAción FISICA E INVENTARIO para la Obra, respecto a los bienes de equipamiento médico y biomédico, la misma que estaba conformado por: 1) Arq. HANSBERG KEITH BENITES CASTAÑEDA (JEFE DE EQUIPO), 2) Med. MARIA LUZ MANZILLA CASTILLO (ESP. EN EQUIP. BIOMEDICO), 3) Ing. Mec. Elec. HUGO HUIZA RUIZ (ESP. EN EQUIPAM. MEDICO), 4) Ing. Elec. ANGELO NASCIMENTO DEL AGUILA (ESP. EN ING. ELECTRONICA), 5) Abog. NOE N. RIVAS ALVARADO (ASESOR ESP. EN CONTRAT.), y 6) Abog. EDWIN ORLANDO SOTO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ETAPA	PORCENTAJE	CONCEPTO	MONTO S/.
PRIMERA	95 %	Suministro del equipamiento Hospitalario médico	66'507,188.53
SEGUNDA	2.5 %	Instalación en obra.	1'750,189.16
TERCERA	2.5 %	Puesta en marcha de los equipos de obra	1'750,189.16
TOTAL S/.			70'007,565.85

Que, debido al quebrantamiento y conflicto comercial de fines económicos suscitado entre la empresa MEDSTEP PERU SAC., y la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, los bienes de propiedad exclusiva del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI que tiene como objeto efectuar el equipamiento de la obra, a la fecha se encuentra desatendidos por parte de las empresas antes señaladas, respecto al pago del almacenamiento y custodia frente a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., corriendo el riesgo de la pérdida parcial, total de los equipos, accesorios y/o insumos;

Que, estando al escenario de quebrantamiento comercial, resulta de imperiosa necesidad la actuación técnica y legal de la Entidad, a efectos de mitigar los perjuicios económicos en contra del proyecto, de conformidad bajo el imperio legal (ipso jure) consagrado en el segundo y tercer párrafo del artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual de manera expresa señala:

Artículo 209 Resolución de Contrato de Obra.

(...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, de fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiendo realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

(...)

Que, conforme se advierte del tercer párrafo del precepto legal antes acotado, culminado el acto de Constatación e Inventario de Obras, la Obra (debiendo entender la parte de la infraestructura construida, y el equipamiento en el presente caso) queda bajo responsabilidad de la Entidad, cabe acotar que la Infraestructura construida parcialmente y/o inconclusa de la obra se encuentra bajo responsabilidad de la Entidad, desde la fecha en la que se culminó el Acta de Constatación e Inventario de Obra, que data desde la fecha del 20 de mayo del 2022, que se desarrolló con intervención del Notario Público de Pucallpa Abog. Paul Pineda Gavilán, de igual forma se debe señalarse que respecto al Componente de Equipamiento Médico y Biomédico a la fecha ya cuentan con las Actas de Constatación e Inventario de Obra Notariales, siendo estas las siguientes:

- De fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, se desarrolló la Constatación e Inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA) y fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 - Distrito de Chorrillos - Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URIA.
- De fecha 09, 10 de noviembre del 2023, se desarrolló el Acta de Constatación e Inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., ubicados en la Av. Bocanegra N° 274 - Distrito de Callao - Callao, con participación del nuevo Comité de Constatación e Inventario para la Obra (reconformada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR), el representante de común del CONSORCIO PIZZAROTTI Y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ASOCIADOS, y bajo la actuación del Notario Público del Callao Abog. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENREQUISIMIENTO SIN CAUSA CORRESPONDIENTE AL EJERCIO FISCAL 2023:

Que, con fecha 26 de diciembre del 2023 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 196-GRU-ORA**, se APROBO: **RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor de la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.**, con RUC N° 20100412366, por concepto de servicio de alquiler de sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 16 de setiembre al 31 de diciembre del 2023, el cual asciende a la suma de S/. 1,310,715.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Setecientos Quince Con 00/100 Soles) incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO				MONTO \$
	16.09 al 15.10	16.10 al 15.11	16.11 al 15.12	16.12 al 31.12	
ALMACENAJE					
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	34,275.00	239,925.00
simple	30,000.00	30,000.00	30,000.00	15,000.00	105,000.00
					344,925.00
TASA DE CAMBIO S/.					3.80
TOTALS/.					1,310,715.00



RESPECTO A LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES, DESTINADOS “PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECHANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: “FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI”. CUI N° 2260211”;



Que, a través del **INFORME N° 006558-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha 31 de octubre del 2023, y del **INFORME N° 006918-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha 09 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Obra, en atención del **INFORME N° 068-2023-HKBC/CCFEI** de fecha 30 de octubre del 2023 del Jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, recomienda a la Sub Gerencia de Obra, LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO en el marco del componente de Gastos de Gestión del PIP: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali” CUI N° 2260211, y posteriormente remite informe complementario para la Contratación Directa, el mismo que se sustenta en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos, conforme se advierte de los informes técnicos y legales obrantes en el expediente administrativo:



(...)
Que, debido al quebrantamiento y conflicto comercial de fines económicos suscitado entre la empresa **MEDSTEP PERU SAC.**, y la Contratista **CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS**, los bienes de propiedad exclusiva del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** que tiene como objeto efectuar el equipamiento de la obra, a la fecha se encuentra desatendidos por parte de las empresas antes señaladas, respecto al pago del almacenamiento y custodia frente a la empresa **SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A.**, corriendo el riesgo de la perdida parcial, total de los equipos, accesorios y/o insumos;



Que, estando al escenario de quebrantamiento comercial, resulta de imperiosa necesidad la actuación técnica y legal de la Entidad, a efectos de mitigar los perjuicios económicos en contra del proyecto, bajo el imperio legal (ipso jure) consagrado en el segundo y tercer párrafo del artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que de manera expresa señala:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo 209 Resolución de Contrato de Obra.

(...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, de fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiendo realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.
(...)

Que, conforme se advierte del tercer párrafo del precepto legal antes acotado, culminado el acto de Constatación e Inventario de Obra, entendiéndose que "la Obra" (es la parte de la infraestructura construida, y el equipamiento médico en el presente caso), **queda bajo responsabilidad de la Entidad**, cabe acotar que la Infraestructura construida parcialmente y/o inconclusa de la obra se encuentra bajo responsabilidad de la Entidad, desde la fecha en la que se culminó el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, es decir desde el 20 de mayo del 2022, fecha en la que se realizó la constatación con intervención del Notario Público de Pucallpa Abog. Paul Pineda Gavilán; de igual forma se debe señalarse que respecto al Componente de Equipamiento Médico y Biomédico, a la fecha ya cuentan con las Actas de Constatación e Inventario de Obra Notariales, siendo estas las siguientes:

- De fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, se desarrolló la Constatación e Inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA) y fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A., que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URIA.
- De fecha 09, 10 de noviembre del 2023, se desarrolló el Acta de Constatación e Inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A., ubicados en la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao, con participación del nuevo Comité de Constatación e Inventario para la Obra (reconformada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR), el representante de común del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, y bajo la actuación del Notario Público del Callao Abog. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede evidenciar que la entidad se encontraba en una necesidad urgente de determinar la situación de resguardo y preservación de los bienes que forman parte del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI N° 2260211, al haberse producido no solo la resolución del vínculo contractual entre el Gobierno Regional y el contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, sino que este último a su vez dio por terminada su relación contractual y comercial con las empresas SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. y empresa MEDSTEP S.A.C., y se presentaron acciones judiciales que ponían en riesgo la preservación de dichos bienes, aunado a que existía una deuda por los meses impagos de almacenamiento, a razón de ello mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 196-2023-GRU-ORA**, de fecha 28.12.2023, la Entidad **RESUELVE: RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., con RUC N° 20100412366, por concepto de Servicio de Almacenamiento y Custodia en Almacenes Simples y con BPA de los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en el marco del PIP "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali", la misma que se realizan en sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 16 de setiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, el cual asciende a la suma de S/. 1'310,715.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles) incluido IGV, como fecha de cambio del dólar el día 16 de diciembre del 2023, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

TIPO	PERIODO ADEUDADO				MONTO \$
	16.09 al 15.10	16.10 al 15.11	16.11 al 15.12	16.12 al 31.12	
ALMACENAJE					
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	34,275.00	239,925.00
simple	30,000.00	30,000.00	30,000.00	15,000.00	105,000.00
					344,925.00
					TASA DE CAMBIO S/. 3.80
					TOTAL S/-. (incluye IGV) 1,310,715.00

Que, mediante **INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR** de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Abog. Edelmira Zulma Picón Ruiz, en su calidad de Consultora FAG de la Gerencia General Regional, observa la propuesta de la resolución, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, implementada con INFORME TECNICO N° 001-2023-GRU-OL-AS del responsable del área de adquisiciones de la Oficina de Logística, y OPINION LEGAL N° 0095-2023-GRU-GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se tenga presente lo señalado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, la OPINION N° 055-2022/DTN y la OPINION N° 025-2020/DTN;

Que, mediante **INFORME N° 001-2024-HKBC/CCFEI** de fecha 31 de enero del 2024 el Jefe de Equipo de Constatación Física de Bienes Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, remite la implementación de recomendaciones para Contratación Directa de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI N° 2260211, señala:

(...)

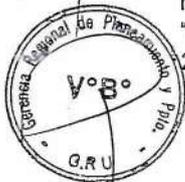
CONCLUSIONES:

Se ha corroborado una vez más, el ABANDONO LEGAL DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO QUE PRESENTAN LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, COMPLEMENTARIOS, ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL, MOBILIARIO CLINICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y OTROS, ADQUIRIDOS PARA EL PROYECTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, ACTUALMENTE UBICADOS EN LA CIUDAD DE LIMA, EN LOS ALMACENES DE LA EMPRESA SAVAR AGENTES DE ADUANA SA.

La ausencia de titularidad de alquiler a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LIMITA EL ACCIONAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE BIENES EN LA VERIFICACIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE CAJAS Y/O BULTOS EXISTENTES; ADEMÁS, IMPOSIBILITA EL TRASLADO DE BIENES DESDE LIMA HASTA PUCALLPA, PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES; SIENDO IMPORTANTE PRECISAR, QUE PERSISTE DÍA A DÍA EL RIESGO DE QUE LOS TITULARES ANTERIORES DEL ALQUILER "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS Y/O MEDSTEP PERU SAC", PUDIERAN APERSONARSE PRETENDIENDO CON ARGUCIAS LEGALES LA TITULARIDAD O PROPIEDAD DE LOS BIENES, TRATANDO DE SORPRENDER A PERSONAL DE SAVAR AGENTES DE ADUANA SA..

Es de imperiosa necesidad mantener en salvaguarda, la línea de custodia de dichos bienes que vienen estando en custodia de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA desde el año 2017, según CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS suscrito con MEDSTEP PERU SAC, todo ello en salvaguarda de la calidad, inocuidad y eficacia de los productos almacenados en el Almacén BPA del Callao y Almacén Simple de Chorrillos.

En atención de lo expuesto y en aplicación de la LCE y su reglamento es de necesidad imperiosa contratar el servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia y almacenaje del equipamiento y mobiliario, que cumpla con las características específicas y la finalidad pública, de acceso rápido





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En ese sentido, el proveedor actual SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., ha venido ejerciendo la custodia y almacenaje de los bienes de propiedad del GOREU; por lo que, con el fin de seguir manteniendo la línea de custodia en salvaguarda de los bienes en mención y en base a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, se concluye en la necesidad de contratar bajo el supuesto j) del art.27 del TUO de la LCE el servicio de arrendamiento de bien inmueble.

RECOMENDACIONES:

En virtud de las acciones administrativas señaladas en el OFICIO N° 1495-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20.11.2023, suscrito por el Director del Sistema Administrativo IV – Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las recomendaciones vertidas en el MEMORANDO N° 048-2024-GRU-GR-GGR, que contiene el INFORME N° 001-2024-GRU/C-EZPR, de fecha 15.01.2024, este colegiado a reevaluado el expediente de contratación e implementado las recomendaciones del caso, por lo cual RECOMIENDA TRAMITAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO CLINICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, en el marco del componente de Gastos de Gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI 2260211.

Así también, se adjunta la PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA ACTUALIZADOS, PARA LA INDAGACIÓN DE COSTOS DE COSTO DE MERCADO DE LO REQUERIDO.

Por todo lo arriba señalado, esta dependencia recomienda derivar el presente al Área de Planificación de la GRI para el respectivo trámite a la BREVEDAD POSIBLE, teniendo en cuenta la URGENCIA que el caso amerita.

(...)"

Que, mediante INFORME N° 0702-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 31 de enero del 2024 la Sub Gerencia de Obra, remite implementación de recomendaciones para Contratación Directa de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo;

Que, mediante INFORME N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye a efectos de que se implemente lo siguiente:

1.28. **CONCLUSIONES:** De la documentación obrante a efectos de emitir nueva OPINION LEGAL respecto a la Contratación Directa de Alquiler de Bien Inmueble para el Servicio de Almacenamiento y Custodia en Almacenes Simples y con BPA de los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en el marco del PIP "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", se requiere información complementarias siguiente:

- 1) Resulta necesario un informe técnico de la Oficina de Logística para que a través del OEC y reformule el expediente de contrataciones debiendo resaltar los siguientes puntos:
 - a) **VERIFICAR** que el requerimiento del área usuaria, y los términos de referencia elaborados por el área técnica que describe el servicio, entre ellas, el objeto, el plazo y la finalidad pública de la contratación, debiendo el TDR de referencia encontrarse aprobados y visados por el área usuaria. Ello en relación a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo. En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se 2 De conformidad con el Anexo de definiciones del Reglamento, los Términos de Referencia comprenden la "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra."

- b) El área técnica de la Oficina de Logística se pronuncie respecto a que la cotización del propietario cumple con lo solicitado en los términos de referencia.
 - c) El área técnica de la Oficina de Logística cumpla con efectuar una indagación de mercado, obteniendo como valor estimado por el servicio se encuentran acorde con los costos del mercado.
 - d) Se cuente con la previsión presupuestal autorizada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
 - e) Que, la contratación del servicio se encuentre incluido en el plan anual de contrataciones PAC, para el presente ejercicio Fiscal 2024.
- 2) Que, en paralelo a las acciones administrativas a implementarse en el numeral precedente, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, implemente las acciones previas al arrendamiento del bien inmueble por parte de las Entidades Públicas, conforme lo señala la **DIRECTIVA N° 0003-2021-EF/54.01, "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"**, aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-EF/54.01**, puesto que el alquiler materia de la presente informe no se encuentra dentro de los supuestos exceptuados conforme a la Primer Disposición Complementaria y Final de la Directiva, y la inobservancia de dicha normativa acotada implica responsabilidad funcional ante los organismos del Sistema Nacional de Control de conformidad al artículo 12 y 13 respectivamente.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 001-2024-GRU-OL-AS**, de fecha 21 de febrero del 2024, el servidor Larce Klay Macedo Macedo – Jefe del Área de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, en atención al **INFORME N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como responsable del Área de Logística, se pronuncia y concluye en los términos siguientes:

"(...)

- 3.15. Estando al análisis de **COSTO-BENEFICIO**, se colige que teniendo en cuenta el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, por el valor del costo del servicio de la contratación y esta sea llevado mediante un procedimiento de contratación, concurrirían los siguientes supuestos: siendo un procedimiento Adjudicación Simplificada o Concurso Público, el mismo que desde de su convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro transcurrirá un aproximado entre 15 a 27 días, si se trata de adjudicación simplificada, y concurso público entre 22 a 52 días aproximadamente, empero el mismo está sujeta al plazo para el consentimiento en el supuesto que se cuente con pluralidad de postores, con el riesgo que el mismo se sujete a recurso de apelación, sin perjuicio de ello, al no recurrirse a un procedimiento de contratación directa, se tiene que conceder los plazos necesario para el perfeccionamiento del contrato, y recién después contar con el servicio para





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

satisfacer la necesidad, es decir, conceder al postor ganador los ocho días hábiles para la entrega de documentos, luego del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, y adicionalmente dos días hábiles siguientes para suscribir el contrato o para otorgar plazo adicional para subsanar requisitos, y un plazo de subsanación no mayor de cuatro días hábiles desde el día siguiente de notificado el postor en caso no cumpla con presentar el total de los documentos; una vez que se perfeccionen el contrato recién empieza a correr el plazo de ejecución contractual de la prestación, es decir los dos días calendario para que recién se genere el servicio.

Resultando ser lógico que al someterlo a un procedimiento de contratación la entidad no solo asumiría el costo que conlleva el sometimiento a un procedimiento, si no que los riesgos que por la propia naturaleza de la contratación tiene, y mientras tanto, la entidad corre con el riesgo -por no tener vinculación contractual del servicio de arrendamiento-, algún responsable que asuma la propiedad o responsabilidad de custodia y por ende de reclamo ante cualquier faltante, deterioro o pérdida, pese a que los bienes se encuentren dentro de los almacenes de SAVAR AGENTES DE ADUANAS SA;

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONES NECESARIA PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

3.16. Que, mediante Informe N° 1382-2024-GRU-ORA-OL-AS de fecha 09 de febrero de 2024, informa la INDAGACION DE MERCADO REFERENTE A LA CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECHANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO CLINICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS Y GESTION DEL PROYECTO DEC INVERSION: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI, realizándose el estudio respectivo con cotizaciones de proveedores que se dedican a actividades materia de indagación, elaborándose con ello el cuadro de indagación de mercado 00034-2024;

3.17. Que, mediante Informe N° 866-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 15 de febrero de 2024, que tiene como asunto Certificación de crédito presupuestal N° 1312, concluyendo:
“Esta sub Gerencia procede a aprobar la Certificación de Crédito Presupuestal de acuerdo a la documentación presentada por el área usuaria (según referencia), en el cual sustentan financiar la contratación de servicio de arrendamiento de bienes inmuebles para almacenamiento de equipos biomédicos, equipamiento complementarios, equipos electromecánicos, instrumental quirúrgico, mobiliario clínico, mobiliario administrativo, en el marco del componente de gastos de gestión, correspondiente al PI: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali”, fuente de financiamiento. Recursos ordinarios, rubro: 00.”

3.18. Ahora bien, mediante Informe N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de febrero de 2024, en concluye:

- 1) resulta necesario un informe técnico de la Oficina de Logística para que a través del OEC y reformule el expediente de contratación debiendo resaltar lo siguiente:
 - a) Verificar que el requerimiento del área usuaria, y los términos de referencia elaborador por el área técnica que describe el servicio, entre ellas, el objeto, el plazo y la finalidad publica de contratación, debiendo el TDR de referencia encontrarse aprobados y visados por el área usuaria. Ello en relación a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas de referencia o expediente técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Siendo así, se ha verificado el Informe N° 001-2024-HKBC/CCFEI de fecha 30 de enero de 2024 juntamente con el Termino de Referencia, en la señalación del objeto, el plazo y la finalidad publica de contratación, encontrándose conforme al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas de referencia o expediente técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

(...)

3.20. Que, estando a las consideraciones señaladas queda claro la necesidad de contratar con el servicio de almacenaje de los bienes adquiridos en el marco del PI: "fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", resultaría ser viable la aprobación y contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así mismo, cumple con las condiciones necesarias para su procedencia conforme a los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CONCLUSIONES

4.1. Que, concurren con las condiciones técnicas y procedimentales de conformidad al artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación y contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI".

5. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir todo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad emita opinión legal respectiva sobre la procedencia y aprobación de la contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal j) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF, prevé los supuestos legales en los que de manera excepcional las entidades puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre estos supuestos el contenido en el inciso j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la acotada normativa, que señala: " j) Para la adquisición de bienes inmuebles existente y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que dispone el reglamento. Estableciendo a su vez el numeral 27.2 que Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;"¹

Que, el numeral 27.4 de la referida Ley precisa que: "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, precisando entre otras condiciones la siguiente: j) Adquisición y Arrendamiento: Para efectos de la Contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que se requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.";

Que, con fecha 09 de abril del 2024 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 143-GRU-ORA APROBAR, la CONTRATACION DIRECTA para el servicio de arrendamiento de los

¹ (*) Numeral modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

inmuebles, destinados "PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI". CUI N° 2260211", por el plazo de cuatro (04) meses, por un monto total de **S/ 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos noventa Mil Setenta y dos con 00/100 Soles) incluido IGV**; de conformidad con lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESPECTO A LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 001-224-GRU-GR-OEC AL POSTOR SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.

Que, mediante **ACTA DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO**, de fecha 16 de abril de 2024, el Titular Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro, del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"**, Código Unificado N°2260211, al postor **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A**, por la suma de **S/ 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos Noventa Mil Setenta y Dos y 00/100 Soles)**;

Que, mediante **CARTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO**, de fecha 25 de abril de 2024, el Representante Legal de la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A**, presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato, originado del otorgamiento de buena pro, del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"**, Código Unificado N°2260211;

Que, mediante **CARTA N°135-2024-GRU-ORA-OL**, de fecha 29 de abril de 2024, el Director de Sistema Administrativo III, de la Oficina de Logística, luego de la revisión de los documentos para la firma del contrato presentado por la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A**, observo la **CARTA FIANZA N°0045-2024**, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por **CRECER PERÚ Cooperativa de Ahorro y Crédito**, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato por la suma de **S/ 139,007.20 (Ciento Treinta y Nueve Mil Siete y 20/100 Soles)**, debido a que la referida cooperativa de ahorro y crédito, **no cuenta con autorización para emitir carta y fianza, conforme lo exige la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP**, y los requisitos exigidos en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y el Artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, y modificatorias. Señalando además que solo cuenta con el **Nivel Modular N°02 y Operación de Nivel N°01**, y las **COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado**, son aquellas a las cuales se le ha asignado el **Nivel Modular N°2 o el Nivel Modular N°3**,



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

y tienen autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones de Nivel 2. Asimismo, observo el domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado. Observaciones remitidas al correo electrónico autorizado de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A, mediante correo electrónico procesos@regionucayali.gob.pe, de fecha 29 de abril de 2024, por la Oficina de Logística, la misma que otorga un plazo máximo de 04 días hábiles para subsanar los documentos presentados, bajo apercibimiento de retirar la buena pro otorgada;

Que, mediante **INFORME N°0043-2024-GRU-ORA-OL/ERCG**, de fecha 07 de mayo de 2024, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, señala en sus recomendaciones lo siguiente: i) Se proceda a dejar sin efecto la adjudicación efectuada a la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A, es decir, **SE DECLARE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL REFERIDO POSTOR**, y se proceda a **DECLARAR DESIERTO** el referido procedimiento de selección. ii) Se remita al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento de sanción de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A, al amparo del numeral 50.1 del Artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...). Debido a que luego de la revisión de la documentación que obra en el presente expediente la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A, no ha cumplido con levantar las observaciones de los documentos para firma del contrato dentro de los plazos concedidos por la Entidad, conducta que configura, causa imputable al contratista;

Que, mediante **INFORME N°063-2024-GRU-SG-OTDAI**, de fecha 17 de mayo de 2024, la (e) de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Institucional, señala que luego de revisado el sistema de gestión documentaria (SIGSEO), el reporte de ingresos de documentos desde el 29 de abril al 07 de mayo del presente año, visualiza que no ingreso ningún documento mediante el cual la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A**, subsana las observaciones de documentos presentados como requisitos para firma de contrato, adjuntado el reporte correspondiente;

Que, al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° numeral 136.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato;

Que, precisando lo anterior resulta pertinente señalar que el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*
- Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad”.

- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”; del cual se deduce que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador de la buena pro tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, en ese contexto es importante señalar que el postor **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**, ganador de la buena pro, del Procedimiento de Selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI”, Código Unificado N°2260211, tenía la obligación de presentar todos los documentos señalados en las bases integradas del referido procedimiento de selección, para suscribir contrato;

Que, conforme se tiene de autos, a pesar de haber presentado la documentación para firma de contrato, el ganador de la buena pro no presentó la subsanación de los documentos para la firma de contrato a pesar que mediante CARTA N°135-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 29 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, le otorgó un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, conforme se ha indicado, lo anterior se condice con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que, el Órgano Encargado de las Contrataciones podrá requerir al postor ganador de la buena pro la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, “(...) ello precisamente con el propósito de cautelar que el procedimiento de selección cumpla sus fines y se llegue a perfeccionar el contrato en las mejores condiciones de precio y calidad, salvaguardando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas”, (OPINIÓN N° 119-2018/DTN) (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, siguiendo la línea de los considerandos anteriores, en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”. (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, en consecuencia, al no haber presentado toda la documentación requerida en las bases integradas Garantía de Fiel Cumplimiento, de una entidad financiera autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP, no se puede perfeccionar el contrato, conforme se establece en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo indicado en el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 033-2019/DTN, refiriéndonos que “(...)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, en tal sentido, corresponde **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI", Código Unificado N°2260211, al postor **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**, y al no haber otra oferta válida, corresponde, además, **DECLARAR DESIERTO** el referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 21 de mayo del 2024 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 112-2024-GRU-ORA** por la cual se **RESUELVE: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI", Código Unificado N°2260211, otorgado al postor **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**;

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENREQUISIMIENTO SIN CAUSA CORRESPONDIENTE AL EJERCIO FISCAL 2024:

Que, con fecha 22 de mayo del 2024 la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**, SOLICITA PAGO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por la prestación sin vinculo contractual que se mantiene desde el 01/01/2024 a la fecha, contraída por almacenaje, custodia y resguardo de los bienes hospitalarios de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final Hospital Regional de Ucayali, la misma que se encuentran en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro S/N Lote "A" Urb. Villa Baja Lima, Lima, Chorrillos, instalados en los hangares 15 y 17, así como los equipos biomédicos ubicados en el Hangar #5 del almacén BPA de la Sede Bocanegra ubicado en la Av. Bocanegra 274 Callao, deuda que se detalla de la forma siguiente:

TIPO DE ALMACENAJE	PERIODO ADEUDADO					MONTO US \$	
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	10.03 al 31.03	01.04. al 30.04	01.05. al 31.05		
B.P.A.	68,550	68,550	68,550	68,550	68,550	342,750	
SIMPLE	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	150,000	
						492,750	
						TIPO DE CAMBIO	3.80
						TOTAL S/ (INCLUYE IGV)	S/ 1,872,450.00

Que, con fecha 27 de mayo del 2024 con **INFORME N° 0409-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, en la que Concluye y Recomienda:

- a) La empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., es la responsable desde el 2017 hasta la fecha, de la CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, adquirido para el Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali”, durante estos años ha tenido como clientes anteriores del alquiler de sus instalaciones al CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS y a la empresa MEDSTEP PERU SAC” en diferentes periodos. Las misivas remitidas por dicha empresa, la documentación existente del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, MEDSTEP PERU SAC, Comité de Constatación de Bienes Anterior y Actual, las inspecciones realizadas durante este año 2023 y 2024, y finalmente el reconocimiento de la DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., por concepto de Servicio de Almacenamiento y Custodia en Almacenes Simples y con BPA de los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali en el marco del proyecto de la referencia, servicio que la Entidad cancelo a dicha empresa por sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 16 de setiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, el cual se determinó en S/. 1'310,715.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles) incluido IGV. Todo ello acredita su ubicación, almacenaje y cuidado en el Almacén Simple de Chorrillos y Almacén BPA del Callao, ambos de propiedad de SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.

- b) Así también, el Comité de Constatación corrobora que la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A viene actuando de buena fe, brindando las facilidades del caso al comité para la verificación, cuantificación, etiquetado y constatación notarial de bienes; brindando, además, los servicios de apoyo con su personal, equipos y maquinaria para viabilizar dichas actividades.
- c) El CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS a través del Contrato de Prestación de Servicios de Almacén Simple y Adenda N° 02, 03 y 04 al mismo, se ha hecho responsable del pago a la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., del servicio de almacenaje, custodia y resguardo de los bienes hospitalarios de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali, desde el 27 de abril del 2023 hasta el 15 de septiembre del 2023, cuyo monto mensual asciende por el Local BPA del Callao a \$ 68,550.00 dólares americanos y por el Local Simple de Chorrillos a \$ 30,000.00 dólares americanos.
- d) Existe un ABANDONO LEGAL DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que presentan los equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, instrumental, mobiliario clínico, mobiliario administrativo y otros, adquiridos para el proyecto del Hospital Regional de Pucallpa; esto a causa que, desde el 01 de enero del 2024 hasta la fecha de emisión de la presente, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., NO mantiene vinculo contractual alguno con la Entidad para brindar el servicio de custodia y almacenaje de los bienes, corriéndose el riesgo que este periodo se amplíe a causa de la PERDIDA DE LA BUENA PRO Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL C.P. N° 008-2024-GRU-GR-CS-1 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 112-2024-GRU-ORA de fecha 21.05.2024.
- e) La ausencia de titularidad de alquiler a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LIMITA EL ACCIONAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE BIENES EN LA VERIFICACIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE CAJAS Y/O BULTOS EXISTENTES; ADEMÁS, IMPOSIBILITA EL TRASLADO DE BIENES DESDE LIMA HASTA PUCALLPA, PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES; SIENDO IMPORTANTE PRECISAR, QUE PERSISTE DÍA A DÍA EL RIESGO DE QUE LOS TITULARES ANTERIORES DEL ALQUILER “CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS Y/O MEDSTEP PERU SAC”, PUDIERAN APERSONARSE PRETENDIENDO CON ARGUCIAS LEGALES LA TITULARIDAD O PROPIEDAD DE LOS BIENES, TRATANDO DE SORPRENDER A PERSONAL DE SAVAR AGENTES DE ADUANA SA.
- f) La ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES EN EL LOCAL DEL KM 4.3 C.F.B - COER, en el marco del Componente de Gastos de Gestión del proyecto de inversión: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI”, ha sido culminado y por ende se encuentra preparado para recibir los MOBILIARIOS CLINICOS, ADMINISTRATIVOS Y OTROS ACTUALMENTE ALMACENADOS EN EL LOCAL SIMPLE DE CHORRILLOS de propiedad de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., este almacenamiento genera un costo de \$ 30,000.00 dólares americanos mensuales que afectan los recursos financieros de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- g) El ANEXO N° 01 de la Adenda N° 04 al Contrato de Prestación de Servicios de Almacén Simple, que contempla el periodo del 09.08.2023 al 15.09.2023, establece los costos pactados entre la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SA y CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS por el servicio de almacenaje y custodia de bienes mensual en el Local de Callao (BPA) y Local de Chorrillos (Simple), cuyo monto asciende a \$ 98,550.00 dólares americanos por mes.

Si bien es cierto, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., mediante Carta S/N de fecha 21.05.2024, tramitada mediante Registro Exp. N° 1578914, solicita: se sirvan disponer a quien corresponda se efectúe el pago de la deuda que su representada tiene con SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., por prestación sin vinculo contractual que mantiene desde el 01 de enero al 31 de mayo del 2024, acorde al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO					MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	342,750.00
simple	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	150,000.00
						492,750.00
TASA DE CAMBIO S/.						3.80
TOTAL S/. (incluye IGV)						1,872,450.00

Se ha analizado que, de acuerdo al cronograma establecido para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO), DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA PUCALLPA, a partir del 10 de junio (fecha de otorgamiento de Buena Pro) hasta la suscripción del contrato el 10 de julio, se tienen en total 40 días adicionales por adeudar a dicha empresa, acorde al siguiente cronograma:

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
						01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27		
30	01	02	03	04	05	06
07	08	09		11	12	13

NOTAS.-

- 10.06.2024: Otorgamiento de Buena Pro, según cronograma de CP N° 08-2024-GRU-GR-CS-1
- 20.06.2024: Consentimiento de Buena Pro, si hubiese más de un postor que haya presentado su oferta.
- 21.06.2024: Registro del Consentimiento de Buena Pro e inicio de perfeccionamiento de contrato
- 03.07.2024: Presentación de documentos para firma de contrato.
- 04.07.2024: Observaciones a documentación.
- 08.07.2024: Levantamiento de Observaciones.
- 10.07.2024: Suscripción y Notificación de contrato
- 11.07.2024: Inicio de Servicio de Traslado de Bienes desde Lima a Pucallpa

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/05/2024	07/05/2024
Registro de participantes (Electrónica)	08/05/2024 00:01:00	05/06/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/05/2024 00:01:00	21/05/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	28/05/2024	28/05/2024
Integración de las Bases	28/05/2024	28/05/2024
SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	06/06/2024 00:01:00	06/06/2024 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	10/06/2024	10/06/2024
SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	10/06/2024 16:30:00	10/06/2024
SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		

Entidades Contratantes

Entidad Contratante	RUC
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL	20193064386





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Convocatoria

Información general

Nro. Expediente	1012684
Nomenclatura	CP-SM-8-2024-GRU-GR-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Tipo de compra o selección	Por la Entidad
Normativa aplicable	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Información general de la entidad

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL
Dirección legal	JR. RAYMONDI N° 220 - PUCALLPA (UCAYALI-CORONEL PORTILLO-CALLERIA)
Página Web	
Teléfono de la Entidad	061574192

Información general del procedimiento

Objeto de contratación	Servicio
Descripción del Objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TR...
Valor Estimado Total/ Valor Referencial Total	2,124,000.00 Soles
Monto del derecho de participación	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases	3.00 Soles
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco Cuenta de Pago Caja de la Entidad
Fecha y hora de Publicación	07/05/2024 16:48:00
Recurso de Apelación resuelto por	EL TRIBUNAL

Es decir, el monto a adeudar hasta el 10 de julio del 2024, sería de S/. 2'328,079.50 Soles, acorde al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO							MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 30.06	01.07 al 10.07	
ALMACENAJE								
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	22,850.00	434,150.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	10,000.00	190,000.00
								624,150.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 24.05.2024								3.73
TOTAL S/. (incluye IGV)								2,328,079.50

- h) Se concluye que, existe la necesidad de reconocer la prestación del servicio de almacenaje y custodia sin vinculo contractual que viene prestando la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A. desde el 01 de ENERO AL 10 DE JULIO DEL 2024, esto a causa de una resolución de contrato en el año 2021 con el ejecutor de la obra y equipamiento, la documentación que acredita la custodia y almacenaje de los bienes de propiedad de la Entidad en el local BPA y local Simple de propiedad del solicitante. Por ende, en aras de evitar mayor perjuicio económico a la Entidad a causa de una imposición judicial por mayores costos, intereses y demás de dicha empresa, resulta necesario que se establezcan mecanismos legales o administrativos para que se proceda con la cancelación de lo peticionado por SAVAR AGENTES DE ADUANA SA.

RECOMENDACIONES. –

Por todo lo arriba señalado, esta dependencia recomienda derivar el presente a la GERENCIA GENERAL REGIONAL para su conocimiento y atención a la BREVEDAD POSIBLE, debiendo encomendar a quien corresponda establecer el marco jurídico y procedimiento administrativo correspondiente para la cancelación sin vinculo contractual de la deuda solicitada, teniendo en cuenta la URGENCIA de TRASLADAR LOS EQUIPOS BIOMEDICOS Y COMPLEMENTARIOS QUE REQUIEREN DE ALMACENAMIENTO BPA Y MOBILIARIOS CLINICOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS, PARA SER





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

TRASLADADOS DESDE LIMA A PUCALLPA, AL LOCAL DEL COER KM. 4.3 C.F.B., ACONDICIONADO PARA TAL FIN.

Además, después de la atención por parte de la Gerencia General Regional, se recomienda en aras de que el presente reconocimiento de deuda NO se vuelva a presentar y garantizar dichos objetivos, exhortar para que ordene o encargue lo siguiente:

1. Encargar a la OFICINA DE LOGÍSTICA implementar estrategias para SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PROVEEDOR RESPONSABLE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO), DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA PUCALLPA, en el marco del PLAN DE TRABAJO PARA CUSTODIA, ALMACENAJE, TRASLADO Y VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, del PI: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", el mismo que se encuentra convocado en la plataforma del SEACE y según el cronograma registrado, la fecha del otorgamiento de la BUENA PRO ha sido programada para el día 10.06.2024, posterior a esa fecha se debe dar celeridad a los tramites para cumplir con las fechas previstas.
2. Encargar a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN viabilizar a la brevedad posible el RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION SIN VINCULO CONTRACTUAL SOLICITADO POR LA EMPRESA SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., esto con el objetivo de que el Proveedor del SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO), DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA PUCALLPA, pueda trasladar los Mobiliarios Clínicos, Administrativos y otros desde Lima hasta Pucallpa, en específico al Almacén del KM. 4.3 C.F.B. en Pucallpa.
3. Encargar a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA tramitar el Requerimiento para la Contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS y OTROS, CON REQUERIMIENTO DE CONDICIONES DE BPA, EN EL DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGION UCAYALI". CUI N° 2260211".

Que, con fecha 28 de mayo del 2024 con **INFORME N° 4776-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras sobre **SOLICITUD DE PAGO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**, señala: "(...) después de haber realizado la evaluación y análisis de la presente documentación, recomienda derivar el presente a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y atención a la brevedad posible, debiendo encomendar a quien corresponda, para la cancelación sin vinculo contractual de la deuda solicitada, teniendo la urgencia de trasladar los Equipos Biomédicos y Complementarios que requieran de Almacenamiento BPA y Mobiliarios Clínicos Administrativos y otros, para ser trasladados desde Lima hacia Pucallpa, al local del COER ubicados en el Km 4.3 de la C.F.B acondicionada para tal fin;

Que, con fecha 29 de mayo del 2024 con **OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI** la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 04 de junio del 2024 mediante **PROVEIDO N° 014-2024-GRU-ORAJ-NNRA** refrendado con el **OFICIO N° 872-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó información complementaria a la Oficina de Logística y/u Oficina Encargada de las Contrataciones OEC a efectos de que informen de manera documentada el estado legal de la Contratación Directa para el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Servicio de Almacenamiento del Equipos Médicos del proyecto, con la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS SAC;

Que, con fecha 06 de junio del 2024 con **INFORME N° 272-2024-GRU-ORA-OL-AC/ITB** el responsable del Área de Contrataciones, por la cual informe que mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 112-2024-GRU-ORA de fecha 21 de mayo del 2024 se DECLARO la Perdida de la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 001-2024-GRU-GR-OEC/1, y consecuentemente se declaro Desierto el procedimiento de selección;

Que, con fecha 10 de junio del 2024 mediante **PROVEIDO N° 015-2024-GRU-ORAJ-NNRA** refrendado con el **OFICIO N° 897-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó información complementaria al área usuaria Sub Gerencia de Obras a efectos de que reformule su solicitud de requerimiento de pago de conformidad al artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde por regla general el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y conforme al **INFORME N° 0409-2024-HKBC** de fecha 27 de mayo del 2024 el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, pretende que se pague la deuda del 01 de Enero hasta 10 de julio del 2024;

Que, con fecha 11 de junio del 2024 con **INFORME N° 0459-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el 01 de enero al 11 de junio del 2024 el monto de S/ 1,970,096.63 (Un Millón Noventa y seis Mil con 63/100 Soles) incluido IGV, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 11 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO						MONTO \$	
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 11.06		
ALMACENAJE								
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	25,135.00	367,885.00	
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	11,000.00	161,000.00	
							528,885.00	
							3.725	
TASA DE CAMBIO S/. AL 11.06.2024								
TOTAL S/. (incluye IGV)								1,970,096.63



ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar		Calculadora de cambio	
VENTA	COMPRA	DÓLARES	SOLES
3,755	3,725	\$ 0.00	S/ 0.00
Fecha: 11 de junio del 2024		Tipo de cambio: 0.00	

Que, con fecha 12 de junio del 2024 con **INFORME N° 5212-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sin vínculo contractual que se mantiene desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo del 2024, documento que fue trasladado con fecha 29 de mayo del 2024 con **OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 27 de junio del 2024 con **INFORME N° 0502-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el 01 de enero al 26 de junio del 2024 el monto de S/ 2,153,646.00 (Dos Millones Ciento cincuenta y tres





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Mil Seiscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles) incluido IGv, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 26 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO						MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 26.06	
ALMACENAJE							
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	59,410.00	402,160.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	26,000.00	176,000.00
							578,160.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 26.06.2024							3.725
TOTAL S/. (incluye IGv)							2,153,646.00



ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar
 VENTA 3,755 COMPRA 3,725
 Fecha: 26 de junio del 2024

Calculadora de cambio
 DÓLARES \$ 0.00 SOLES S/ 0.00
 Tipo de cambio: 0.00



Que, con fecha 28 de junio del 2024 con **INFORME N° 5800-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sobre el servicio de almacenaje, custodia de los equipos del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", documento que fue trasladado con fecha 28 de junio del 2024 con **OFICIO N° 6024-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 25 de julio del 2024 mediante **INFORME N° 0013-2024-HRU-ORAJ-NNRA** y el **OFICIO N° 01136-2024-GRU-GGRO-ORAJ** la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye:

"(...) CONCLUSIONES: Que, habiéndose evaluado **INFORME N° 459-21024.HKBC** el Administrador de Contrato III del PIP Arg. Hansberg K. Benites Castañeda, reformula su solicitud por el monto de S/ 1,970.096.63 (Un Millón Novecientos setenta Mil Noventa y seis con 63/100 Soles), en atención al **PROVEIDO N° 015-2024-GRU-ORAJINNRA** el Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, empero solo solo en atención al artículo 39 de la LCE, donde por regla general el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

No existiendo pronunciamiento técnico referente al punto 2 del Proveído antes acotado, Referente a: "Estando a la información señalada por el Área de Contrataciones respecto a la Pérdida de la Buena Pro en el Proceso de Contratación Directa, por causas imputables a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., donde se pretende incluir los meses en la cual no se ha podido suscribir la contratación directa por causas imputables a dicha empresa".

- 1) Que, de otro lado habiendo suscrito con fecha 25.07.2024 el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 192-2024-GRU-ORA** entre la Entidad y la empresa MELODY El RL, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO), DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA PUCALLPA, EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA CUSTODIA, ALMACENAJE, TRASLADO Y VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA EL HOSPITAL DE PUCALLPA, DEL PI: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI" CUI N° 2260211, que celebran de una parte





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI. Resulta necesario que la Sub Gerencia de Obras en su condición de área usuaria cumpla con implementar acciones contractuales fijándose un cronograma de ejecución con referencia al plazo y modo de ejecución (entrega de los bienes médicos y biomédicos) con intervención de los representantes legales de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S. A, la Entidad y la empresa MELODY EL RL para el normal desarrollo del traslado de los bienes de la obra, a la ciudad de Pucallpa.

- 2) Reformular un nuevo monto de pago por 105 almacenes debiendo definirse el periodo comprendido de ABRIL y MAYO por la cual por causas imputables a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A, no se llegó suscribir el Contrato de CONTRATACION DIRECTA.
- 3) Se fije un cronograma de pago por Enriquecimiento sin Causa a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A, conforme al desarrollo la entrega de los bienes y las conformidades técnicas por parte de la Entidad correspondiente p e cada uno de los bienes de la Obra.

Que, con fecha 09 de agosto del 2024 con CARTA N° 0116-2024-SAVAR AGENTES DE ADUANAS, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., mediante la cual de manera voluntaria hace llegar su propuesta de EXONERACIÓN DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2024, en consecuencia, solicita el pago de almacenaje del menaje correspondiente al Hospital Regional de Ucayali solo correspondiente a los meses de NERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024;

Que, con fecha 12 de agosto del 2024 mediante PROVEIDO N° 076-2024-GRU-GGR-ORAJ refrendado con el OFICIO N° 1222-2024-GRU-GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó pronunciamiento del área usuaria respecto a la CARTA N° 0116-2024-SAVAR AGENTES DE ADUANAS, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., mediante la cual de manera voluntaria hace llegar su propuesta de EXONERACIÓN DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2024;

Que, con fecha 15 de agosto del 2024 con INFORME N° 0633-2024-HKBC el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el 01 de enero al 30 de junio del 2024 el monto de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 30 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO							MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 11.06	12.06 al 30.06	
ALMACENAJE							01.07 al 30.07	479,850.00
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	25,135.00	43,415.00	68,550.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	11,000.00	19,000.00	30,000.00
TOTAL S/. (incluye IGV) PERIODO ENERO A JULIO DEL 2024								689,850.00
MONTO CONDONADO POR SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.								98,550.00
SUBTOTAL S/. (incluye IGV)								591,300.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 15.08.2024								3.725
TOTAL S/. (incluye IGV)								2,202,592.50



HOY DINA BOLLARTE · RONALDO TAPIA · SIMILACRO · VLADIMIR CERRÓN · ANIVERSARIO DE AREQUIPA · CHRISTIAN CUEVA · VIR · INCLIA DESIGN

La República Suscribirse o SALIR

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO PERU DEPORTES ESPECTACULOS CINE Y SERIES DÓLAR SUSCRIBETE

ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar

VENTA	COMPRA
3,755	3,725

Fecha: 15 de agosto del 2024

Calculadora de cambio

DÓLARES \$ 0.00 SOLES S/ 0.00

Tipo de cambio: 0.00

El Tipo de cambio

El tipo de cambio se el precio de una moneda expresado en términos de otra divisa. En el caso de Perú se trataría de las unidades de moneda nacional (nuevo sol) que deben pagarse para obtener una moneda extranjera (dólar americano). Su valor puede sufrir variaciones que dependen entre algunas cosas, de la oferta y

Que, con fecha 16 de agosto del 2024 con INFORME N° 6984-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sobre el servicio de almacenaje





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

custodia de los equipos del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", documento que fue trasladado con fecha 16 de agosto del 2024 con **OFICIO N° 7424-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, mediante el cual remite alcances respecto a la exoneración de pago del mes de Julio, comunicado por la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;"

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, dicho hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

- Artículo 39 numeral 39.1 del de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía."
- Artículo 171 numeral 171.1 del Reglamento señala que "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, con las precisiones legales antes señaladas, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, con fecha 22 de mayo del 2024 la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., SOLICITA PAGO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por la prestación sin vinculo contractual que se mantiene desde el 01/01/2024 a la fecha, contraída por almacenaje, custodia y resguardo de los bienes hospitalarios de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final Hospital Regional de Ucayali, la misma que se encuentran en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro S/N Lote "A" Urb. Villa Baja Lima, Lima, Chorrillos, instalados en los hangares 15 y 17, así como los equipos biomédicos ubicados en el Hangar #5 del almacén BPA de la Sede Bocanegra ubicado en la Av. Bocanegra 274 Callao, por el importe de S/ 1,872,450.00 (Un Millón Ochocientos setenta y dos Mil Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al periodo del 10 de enero al 31 de mayo del 2024;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "**Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo**";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065- 2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: "Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo."; sin embargo, en las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente: (...) la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Que, la pretensión de pago resultaría amparable teniendo en consideración, el numeral 2.1.3 de la **Opinión N° 007-2017/DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, afectos de que proceda el pago requerido por la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS SAC, por enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, de corroborarse de manera expresa la configuración de las formalidades y/o requisitos señalados y/o determinados mediante diversas opiniones por parte de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, entre ellas tenemos la **Opinión N° 116-2016-DTN**, **Opinión N° 007-2017**, **Opinión N° 024-2019/DTN**, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, asimismo, se procede con la evaluación de los requisitos para la procedencia del reconocimiento de deuda, bajo el siguiente detalle:

(i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Que, al respecto, es preciso señalar que la Entidad, conforme a los lineamientos del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF, prevé los supuestos legales en los que de manera excepcional las entidades puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre estos supuestos el contenido en el inciso j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la acotada normativa, que señala: “ j) Para la adquisición de bienes inmuebles existente y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que dispone el reglamento. Estableciendo a su vez el numeral 27.2 que Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;”

Que, el numeral 27.4 de la referida Ley precisa que: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, precisando entre otras condiciones la siguiente: **j) Adquisición y Arrendamiento: Para efectos de la Contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que se requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.**”;

Que, con fecha 09 de abril del 2024 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 143-GRU-ORA APROBAR**, la **CONTRATACION DIRECTA** para el servicio de arrendamiento de los inmuebles, destinados “**PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO DE INVERSION: "FORTALECIMIENTO DE SREVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI"**. CUI N° 2260211”, por el plazo de cuatro (04) meses, por un monto total de **S/. 1,390,072.00 (Un Millón Trescientos noventa Mil Setenta y dos con 00/100 Soles) incluido IGV**; de conformidad con lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 21 de mayo del 2024 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 112-2024-GRU-ORA** por la cual se **RESUELVE: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “**FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI**”, Código Unificado N°2260211, otorgado al postor **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**;

Que, a razón de ello es que *con fecha 22 de mayo del 2024 la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A., SOLICITA PAGO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA*, por la prestación sin vínculo contractual que se mantiene desde el 01/01/2024 a la fecha, contraída por almacenaje, custodia y resguardo de los bienes hospitalarios de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali con destino final Hospital Regional de Ucayali, la misma que se encuentran en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro S/N Lote “A” Urb. Villa Baja Lima, Lima, Chorrillos, instalados en los hangares 15 y 17, así como los equipos biomédicos ubicados en el Hangar #5 del almacén BPA de la Sede Bocanegra ubicado en la Av. Bocanegra 274 Callao, **por el importe de S/ 1,872,450.00 (Un Millón Ochocientos setenta y dos Mil Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles)**, incluido IGV, correspondiente al periodo del 10 de enero al 31 de mayo del 2024;

(ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.**

Que, resulta necesario señalar que la totalidad de los Equipos Médicos y Biomédicos “valorizados y pagados” a la Contratista **CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS**, durante la vigencia del **CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR**, fueron almacenados para su custodia y buen recaudo a la empresa **SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A.**, distribuidos en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao conforme a su tecnología correspondiente, por parte de la empresa **MEDSTEP PERU SAC.**, y la Contratista **CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS**, en virtud del **CONTRATO N° 3381-PU-0010** suscrito entre dicha empresas con fecha 23 de marzo del 2017, siendo e





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

objeto de dicho contrato la Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico, para el Proyecto: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali", teniendo un monto contractual ascendente a S/. 70'007,565.85 (Setenta Millones siete mil quinientos sesenta y cinco con 85/100 Soles), en dicho contrato se ha determinado la estructura de pago en la forma siguiente:

ETAPA	PORCENTAJE	CONCEPTO	MONTO S/.
PRIMERA	95 %	Suministro del equipamiento Hospitalario médico	66'507,188.53
SEGUNDA	2.5 %	Instalación en obra.	1'750,189.16
TERCERA	2.5 %	Puesta en marcha de los equipos de obra	1'750,189.16
TOTAL S/.			70'007,565.85

Que, sobre este punto, que con fecha 27 de agosto del 2021, la Entidad mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, RESOLVIÓ PLENAMENTE el CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, sustentado en causas imputables a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, ante el incumplimiento de levantar las observaciones y obligaciones contractuales requeridas con CARTA NOTARIAL N° 1478-2021-GRU-GR notificada con fecha 09 de agosto del 2021, otorgándole el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato de obra, siendo las observaciones las siguientes: i) la reducción injustificada del ritmo de trabajo, ii) la falta de personal y frentes de trabajo, y iii) la demora en la adquisición de materiales y/o puesta en almacén de obra de los materiales que se encuentran vencidos;

Que, la normativa de contrataciones a prevista la Resolución de Contrato, cuando alguna de las partes podía incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, cuando resultara imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, conforme a lo antes acotado, es importante señalar que cuando se resolvía un contrato de obra, la Entidad tiene la obligación de adoptar las acciones técnicas y legales pertinentes a efectos de culminar el saldo de obra; esto último con el propósito de salvaguardar el interés público subyacente a su ejecución;

Artículo 209 Resolución de Contrato de Obra.

(...)

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, de fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiendo realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

Que, es así que el segundo párrafo del artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que la parte que resolvía el contrato debía indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En este punto, debe precisarse que el "acta de constatación física e inventario" en el lugar de la obra constituía un documento que acompañaba a todo contrato de obra que había sido materia de resolución; dicho documento, entre otras finalidades, coadyuvaba a determinar los trabajos que se requerían para concluir la obra;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en el presente caso teniendo en consideración que el CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, cuyo objeto era la ejecución y equipamiento de la Obra: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali” con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211. Y estando a lo expresamente señalado en el precepto legal antes acotado, el Acto de Constatación e Inventario de Obras, se ha desarrollado de la forma siguiente:

- a) Respecto al Componente de Ejecución de Obra (debiendo entender la parte de la infraestructura construida parcialmente y/o inconclusa de la obra se encuentra bajo responsabilidad de la Entidad, desde la fecha en la que se culminó el Acto de Constatación e Inventario de Obra, que data desde la fecha del 20 de mayo del 2022, que se desarrolló con intervención del Notario Público de Pucallpa Abog. Paul Pineda Gavilán.
- b) Respecto al Componente de Equipamiento Médico y Biomédico a la fecha ya cuentan con las Actas de Constatación e Inventario de Obra Notariales, siendo estas las siguientes:
 - b.1) De fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, se desarrolló la Constatación e Inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA”) y fueron inventariados y constataados en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URIA.
 - b.2) De fecha 09, 10 de noviembre del 2023, se desarrolló el Acta de Constatación e Inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., ubicados en la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao, con participación del nuevo Comité de Constatación e Inventario para la Obra (reconformada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR), el representante de común del CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, y bajo la actuación del Notario Público del Callao Abog. FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS.

Que, en consecuencia, está plenamente acreditado que por Imperio de la Ley (Ipso Iure), específicamente al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (vigente para el presente caso). Se ha cumplido con desarrollar y/o implementar el ACTA DE CONSTATACIÓN E INVENTARIO DE OBRA en su integridad de la Obra: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali” con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, en sus dos componentes Ejecución de Obra y Equipamiento Médico, en virtud de ello la obra y los equipos médicos y biomédicos se encuentra “bajo responsabilidad de la Entidad”, respecto a su custodia y titularidad de los mismos.

Que, mediante Carta S/N la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SAC, emitido por el presidente del Directorio de dicha persona jurídica por la cual REITERA PAGO DE DEUDA DE PRESTACIÓN SIN VINCULO CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A 04 MESES, señala que dicha empresa señala: “(...) Asimismo, se debe tener presente que tener en custodia en nuestros almacenes los equipos biomédicos correspondiente al EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA EL PI: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali”, nos irroga cada días gastos económicos causándonos perjuicios económicos a nuestra empresa, ya que cada día debemos asumir los costos laborales a nuestro personal operativo, y personal de seguridad a cargo de nuestro Almacén, energía eléctrica y demás costos propios de una almacén con las certificaciones que contamos.” (la negrita y subrayado es agregado);

(iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato).

Que, al respecto, es preciso señalar de manera tasita y expresa que no existe promesa de contrato escrito y/o verbal, tampoco orden de servicio para la prestación del Servicio de Almacenamiento y Custodia de los Bienes Médicos y Biomédicos, de Almacenes Simples y con BPA, entre el Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ucayali, con la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.

Que, con fecha 21 de mayo del 2024 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 112-2024-GRU-ORA** por la cual se **RESUELVE: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2024-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, MOBILIARIO CLÍNICO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI”, Código Unificado N°2260211, otorgado al postor SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.;

Que, los equipos médicos y biomédicos a la fecha existentes e inventariados en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., ubicados en Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao, fueron materia de constatación e inventario en bultos y/o paquetes realizados por los Comités de Constatación e Inventario de Obras designados con resolución del titular del pliego, y desarrollados con intervención de Notarios Públicos respectivamente.

Que, dichos bienes fueron ingresados para su almacenamiento y custodia según su naturaleza tecnológica los que requerían BPA y los almacenamientos simples, en los almacenes de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., se encuentran Valorizados y Pagados a un 95% aproximadamente por parte del Gobierno Regional de Ucayali, a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, durante la vigencia del CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, fueron almacenados para su custodia y buen recaudo a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., distribuidos en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao, conforme a su tecnología correspondiente, por parte de la empresa MEDSTEP PERU SAC., y la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, en virtud del CONTRATO N° 3381-PU-0010 (contrato Privado) suscrito entre dicha empresas con fecha 23 de marzo del 2017, siendo el objeto de dicho contrato la Prestación de Servicios de Suministro, Instalación, Capacitación y Mantenimiento del Equipamiento Hospitalario Médico, para el Proyecto: “Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa - Región Ucayali”, teniendo un monto contractual ascendente a S/. 70'007,565.85 (Setenta Millones siete mil quinientos sesenta y cinco con 85/100 Soles).

Que, ante la Resolución de Contrato implementado por la ENTIDAD, al CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, surgió controversias económicas y contractuales entre la Contratista acotada y su proveedor de equipos médicos empresa MEDSTEP PERU S.A., que a conllevando a implementación de procesos arbitrales, medidas cautelares judiciales, y denuncias penales, lo que originado que los bienes queden en el más completo abandono y desentendimiento en el pago de almacenamiento y custodia por parte de SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., y tanto más que estando a lo expresamente señalado en el artículo 209 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resulta, producente legalmente que la ENTIDAD asuma la titularidad y responsabilidad de dichos bienes, a efectos de evitar pérdidas de equipos, insumos y/o accesorios.

(iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en el marco de las Opiniones N° 067-2012/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, al respecto se puede advertir que las prestaciones de Servicio de Almacenamiento y Custodia de los bienes que se viene ejecutando por la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., distribuidos en sus almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao, se viene realizando de buena fe por el proveedor, ya que obedece a una necesidad de la Entidad de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Que, mediante Carta S/N la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANA SAC, emitido por el presidente del Directorio de dicha persona jurídica por la cual REITERA PAGO DE DEUDA DE PRESTACIÓN SIN VINCULO CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A 04 MESES, señala que dicha empresa señala: “(...) solicitamos el pago respectivo, toda vez que hemos actuado en todo momento de **buena fe, brindando el servicio de almacenaje y custodia en nuestros locales de los equipos y mobiliarios médicos de su propiedad. Así también hemos brindado las facilidades al equipo técnico y legal, Notario Público y brindando en apoyo los servicios de traslado interno con maquinaria y personal, para llevar a cabo trabajos de verificación, etiquetado y constatación de dichos bienes, durante varias de las visitas programadas por su representada**” (negrita, subrayado es agregado):

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF), Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Principio Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permite establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Principio de Eficiencia y Eficacia: El proceso de contratación y las condiciones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de otro lado, la **Opinión N° 083-2012/DTN y Opinión N° 024-2019/DTN**, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa:

- ✓ (...) la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica -teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.
- ✓ Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado es agregado).
- ✓ Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."
- ✓ Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."
- ✓ Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. (...).
- ✓ En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



Que, con fecha 28 de mayo del 2024 con **INFORME N° 4776-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras sobre **SOLICITUD DE PAGO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**, señala: "(...) después de haber realizado la evaluación y análisis de la presente documentación, recomienda derivar el presente a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y atención a la brevedad posible, debiendo encomendar a quien corresponda, para la cancelación sin vinculo contractual de la deuda solicitada, teniendo la urgencia de trasladar los Equipos Biomédicos y Complementarios que requieran de Almacenamiento BPA y Mobiliarios Clínicos Administrativos y otros, para ser trasladados desde Lima hacia Pucallpa, al local del COER ubicados en el Km 4.3 de la C.F.B acondicionada para tal fin;

Que, con fecha 29 de mayo del 2024 con **OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI** la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 04 de junio del 2024 mediante **PROVEIDO N° 014-2024-GRU-ORAJ-NNRA** refrendado con el **OFICIO N° 872-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicito información complementaria a la Oficina de Logística y/u Oficina Encargada de las Contrataciones OEC a efectos de que informen de manera documentada el estado legal de la Contratación Directa para el Servicio de Almacenamiento del Equipos Médicos del proyecto, con la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS SAC;

Que, con fecha 06 de junio del 2024 con **INFORME N° 272-2024-GRU-ORA-OL-AC/ITB** el responsable del Área de Contrataciones, por la cual informe que mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 112-2024-GRU-ORA de fecha 21 de mayo del 2024 se DECLARO la Pérdida de la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 001-2024-GRU-GR-OEC/1, y consecuentemente se declaro Desierto el procedimiento de selección;

Que, con fecha 10 de junio del 2024 mediante **PROVEIDO N° 015-2024-GRU-ORAJ-NNRA**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

refrendado con el **OFICIO N° 897-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó información complementaria al área usuaria Sub Gerencia de Obras a efectos de que reformule su solicitud de requerimiento de pago de conformidad al artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde por regla general el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y conforme al **INFORME N° 0409-2024-HKBC** de fecha 27 de mayo del 2024 el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, pretende que se pague la deuda del 01 de Enero hasta 10 de julio del 2024;

Que, con fecha 11 de junio del 2024 con **INFORME N° 0459-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el 01 de enero al 11 de junio del 2024 el monto de S/ 1,970,096.63 (Un Millón Noventa y seis Mil con 63/100 Soles) incluido IGV, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 11 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO						MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 11.06	
ALMACENAJE							
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	25,135.00	367,885.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	11,000.00	161,000.00
							528,885.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 11.06.2024							3.725
TOTAL S/. (incluye IGV)							1,970,096.63

La República

ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar

VENTA	COMPRA
3,755	3,725

Fecha: 11 de junio del 2024

Calculadora de cambio

DÓLARES	SOLES
\$ 0.00	S/ 0.00

Tipo de cambio: 0.00

Que, con fecha 12 de junio del 2024 con **INFORME N° 5212-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sin vínculo contractual que se mantiene desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo del 2024, documento que fue trasladado con fecha 29 de mayo del 2024 con **OFICIO N° 4941-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 27 de junio del 2024 con **INFORME N° 0502-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el 01 de enero al 26 de junio del 2024 el monto de S/ 2,153,646.00 (Dos Millones Ciento cincuenta y tres Mil Seiscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles) incluido IGV, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 26 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO						MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 26.06	
ALMACENAJE							
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	59,410.00	402,160.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	26,000.00	176,000.00
							578,160.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 26.06.2024							3.725
TOTAL S/. (incluye IGV)							2,153,646.00





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar		Calculadora de cambio	
VENTA	COMPRA	DÓLARES	SOLES
3,755	3,725	\$ 0.00	S/ 0.00
Fecha: 26 de junio del 2024		Tipo de cambio: 0.00	

Que, con fecha 28 de junio del 2024 con **INFORME N° 5800-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sobre el servicio de almacenaje, custodia de los equipos del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", documentó que fue trasladado con fecha 28 de junio del 2024 con **OFICIO N° 6024-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, que a través de la Unidad Competente se establezca Marco Jurídico y Procedimiento Administrativo para Cancelación de deuda sin vinculo contractual derivada de obra hospitalaria;

Que, con fecha 25 de julio del 2024 mediante **INFORME N° 0013-2024-HRU-ORAJ-NNRA** y el **OFICIO N° 01136-2024-GRU-GGRO-ORAJ** la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye:

"(...) **CONCLUSIONES:** Que, habiéndose evaluado **INFORME N° 459-21024.HKBC** el Administrador de Contrato III del PIP Arg. Hansberg K. Benites Castañeda, reformula su solicitud por el monto de S/ 1,970.096.63 (Un Millón Novecientos setenta Mil Noventa y seis con 63/100 Soles), en atención al **PROVEIDO N° 015-2024-GRU-ORAJINNRA** el Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, empero solo solo en atención al artículo 39 de la LCE, donde por regla general el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación.

No existiendo pronunciamiento técnico referente al punto 2 del Proveído antes acotado, Referente a: "Estando a la información señalada por el Área de Contrataciones respecto a la Perdida de la Buena Pro en el Proceso de Contratación Directa, por causas imputables a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A., donde se pretende incluir los meses en la cual no se ha podido suscribir la contratación directa por causas imputables a dicha empresa".

- 4) Que, de otro lado habiendo suscrito con fecha 25.07.2024 el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 192- 2024- GRU-ORA** entre la Entidad y la empresa MELODY El RL, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE NACIONAL (EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO HOSPITALARIO), DESDE LA CIUDAD DE LIMA HASTA PUCALLPA, EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA CUSTODIA, ALMACENAJE, TRASLADO Y VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA EL HOSPITAL DE P'UCALLPA, DEL PI: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGION UCAYALI" CUI N° 2260211, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI. Resulta necesario que la Sub Gerencia de Obras en su condición de área usuaria cumpla con implementar acciones contractuales fijándose un cronograma de ejecución con referencia al plazo y modo de ejecución (entrega de los bienes médicos y biomédicos) con intervención de los representantes legales de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S. A, la Entidad y la empresa MELODY El RL para el normal desarrollo del traslado de los bienes de la obra, a la ciudad de Pucallpa.
- 5) Reformular un nuevo monto de pago por ¡OS almacenes debiendo definirse el periodo comprendido de ABRIL y MAYO por la cual por causas imputables a la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S,A, no se llegó suscribir el Contrato de CONTRATACION DIRECTA.
- 6) Se fije un cronograma de pago por Enriquecimiento sin Causa a la empresa SAVAR AGENTE





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DE ADUANAS S.A, conforme al desarrollo la entrega de los bienes y las conformidades técnicas por parte de la Entidad correspondiente p e cada uno de los bienes de la Obra.

Que, con fecha 09 de agosto del 2024 con **CARTA N° 0116-2024-SAVAR AGENTES DE ADUANAS**, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., mediante la cual de manera voluntaria hace llegar su propuesta de EXONERACIÓN DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2024, en consecuencia, solicita el pago de almacenaje del menaje correspondiente al Hospital Regional de Ucayali solo correspondiente a los meses de NERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2024;

Que, con fecha 12 de agosto del 2024 mediante **PROVEIDO N° 076-2024-GRU-GGR-ORAJ** refrendado con el **OFICIO N° 1222-2024-GRU-GGR-ORAJ** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicitó pronunciamiento del área usuaria respecto a la **CARTA N° 0116-2024-SAVAR AGENTES DE ADUANAS**, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., mediante la cual de manera voluntaria hace llegar su propuesta de EXONERACIÓN DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL 2024;

Que, con fecha 15 de agosto del 2024 con **INFORME N° 0633-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, reformulando su pedido solicita el pago de la deuda desde el **01 de enero al 30 de junio del 2024** el monto de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV, teniendo en cuenta el tipo de cambio de dólar al 30 de junio del 2024, conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO								MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 11.06	12.06 al 30.06	01.07 al 31.07	
ALMACENAJE									
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	25,135.00	43,415.00	68,550.00	479,850.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	11,000.00	19,000.00	30,000.00	210,000.00
TOTALS S/. (incluye IGV) PERIODO ENERO A JULIO DEL 2024									689,850.00
MONTO CONDONADO POR SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.									- 98,550.00
SUBTOTAL S/. (incluye IGV)									591,300.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 15.08.2024									3.725
TOTAL S/. (incluye IGV)									2,202,592.50

La República

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO PERU DEPORTES ESPECTACULOS CINE Y SERIES DÓLAR SUSCRIBETE

ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE PRECIO DEL DÓLAR

Tipo de cambio de dólar

VENTA	COMPRA
3,755	3,725

Fecha: 15 de agosto del 2024

Calculadora de cambio

DÓLARES	SOLES
\$ 0.00	S/ 0.00

Tipo de cambio: 0.00

El Tipo de cambio

El tipo de cambio es el precio de una moneda expresado en términos de otra divisa. En el caso de Perú se trata de las unidades de moneda nacional (nuevo sol) que deben pagarse para obtener una moneda extranjera (dólar americano). Su valor puede sufrir variaciones que dependen, entre algunas cosas, de la oferta y

Que, con fecha 16 de agosto del 2024 con **INFORME N° 6984-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, remitiendo informe sobre precisión en monto para pago de deuda bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de SAVAR AGENTE DE ADUANAS SA, sobre el servicio de almacenaje, custodia de los equipos del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGIÓN UCAYALI", documento que fue trasladado con fecha 16 de agosto del 2024 con **OFICIO N° 7424-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, mediante el cual remite alcances respecto a la exoneración de pago del mes de Julio, comunicado por la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de esta manera, para determinar los efectos económicos de la resolución de un contrato no puede obviarse las causales específicas que la determinaron, pues es en función a las circunstancias particulares que dieron origen a dicha resolución que se determinarán sus consecuencias económicas.

Que, realizadas las precisiones anteriores, es importante señalar que la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como las valorizaciones, los reajustes, mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, debiendo precisarse que, al incluir las valorizaciones, la liquidación debe contener el cálculo detallado de las prestaciones ejecutadas, las mismas que incluyen los metrados ejecutados por partida, gastos generales y utilidad.

Que, adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos como es los gastos que se irrogan como gastos notariales, seguridad y custodia de la obra y/o equipos y/o bienes que serían instalados en obra y que determinaran el saldo económico real a favor de una de las partes.

Que, en esa medida, la liquidación de un contrato de obra incluye dos tipos de conceptos: (i) aquellos que forman parte del costo de la obra y (ii) aquellos cuya inclusión es autorizada por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante **OFICIO N° 1266-2024-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 19 de agosto de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la **OPINION LEGAL N° 098-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 19 de agosto de 2024, el cual señala que, siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura tienen carácter vinculante para el presente trámite y asumen toda responsabilidad funcional, por lo que en consecuencia, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL TITULAR DEL PLIEGO Y/O DEL FUNCIONARIO QUE CUENTE CON LAS FACULTADES DELEGADAS RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366, por concepto de servicio de alquiler de sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio del 2024, el cual asciende a la suma de **S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV;**

Que, en el contexto acotado el área usuaria del presente servicio recae en la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son los directamente responsables de la formulación y emitir la conformidades correspondientes de conformidad al artículo 16 de la Ley, con el que es concordante el artículo 29 del Reglamento, que señala: "el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de formular las especificaciones técnicas que constituyen el requerimiento de los contratos de bienes, y servicios el que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta deberá ejecutarse. En consecuencia, es quien determina las condiciones y la manera en cómo el contratista deberá ejecutar las prestaciones a su cargo, así como otros aspectos del contrato, como las condiciones para la recepción y para que la Entidad brinde la conformidad de los servicios a contratar";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, ante ello es que con fecha 20 de agosto del 2024 mediante **INFORME N° 0645-2024-HKBC** el Administrador de Contrato III Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, solicita a la Sub Gerencia de Obras continuar con el trámite administrativo de la emisión de la certificación presupuestaria para el pago de la deuda por los servicios de alquiler de sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA) correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio del 2024, el cual asciende a la suma de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV, a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366, el mismo que es acogido en el **INFORME N° 7064-2024-GRU-GRI-SGO** con fecha 20 de agosto del 2024 por la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante **INFORME N° 05064-2024-GRU-GRI-JABR** de fecha 27 de agosto del 2024 emitido por el Planificador de GRI, por la cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, Certificación Presupuestaria para el pago ascendente a la suma de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV, a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366, documento que fue trasladado con fecha 27 de agosto del 2024 a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto con **OFICIO N° 7748-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando la emisión de la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 04973-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 27 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto emite la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000006135 por la suma de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV; y mediante **INFORME N° 05070-2024-GRU-GRI-JABR** de fecha 27 de agosto del 2024 emitido por el Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura continuar con el trámite administrativo correspondiente del reconocimiento de deuda a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366. Y mediante **OFICIO N° 7771-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitan a la Oficina Regional de Administración la emisión y suscripción del acto resolutorio correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Metrados y Valorizaciones y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2010-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EP y sus modificatorias; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2023-GRU-GR de fecha 27 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366, producto del servicio de alquiler de sus Almacenes ubicados en la Av. Defensores del Morro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, y la Av. Bocanegra N° 274 – Distrito de Callao – Callao (con BPA), el cual asciende a la suma de **S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV**; correspondiente a los meses del mes ENERO A JULIO DE 2024 conforme al siguiente detalle:

TIPO	PERIODO ADEUDADO								MONTO \$
	01.01 al 31.01	01.02 al 29.02	01.03 al 31.03	01.04 al 30.04	01.05 al 31.05	01.06 al 11.06	12.06 al 30.06	01.07 al 31.07	
ALMACENAJE									
BPA	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	68,550.00	25,135.00	43,415.00	58,500.00	479,850.00
SIMPLE	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	11,000.00	19,000.00	30,000.00	210,000.00
TOTAL S/. (incluye IGV) PERIODO ENERO A JULIO DEL 2024									689,850.00
MONTO CONDONADO POR SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.									- 98,550.00
SUBTOTAL S/. (incluye IGV)									591,300.00
TASA DE CAMBIO S/. AL 15.08.2024									3.725
TOTAL S/. (incluye IGV)									2,202,592.50



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Ucayali, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., con RUC N° 20100412366, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR, que el egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, cuenta con la Certificación Presupuestal contenido en el INFORME N° 4973-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 27 de agosto del 2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006135 por el monto de S/. 29,705.65 (Veintinueve Mil Setecientos cinco con 65/100 Soles) sin IGV, por el monto de S/ 2,202,592.50 (Dos Millones Doscientos dos Mil Quinientos noventa y dos con 50/100 Soles) incluido IGV;



ARTICULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Ucayali, de acuerdo a Ley. Así como a la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A, en su domicilio legal sito en el AV. BOCANEGRA N° 274 – URB. INDUSTRIAL FUNDO BOCANEGRA –DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CALLAO; correo electrónico: Jescarate@savar.com.pe; celular de contacto: 998 232 058.



ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras se sirvan tener presente el monto de reconocido en el artículo primero de la presente resolución, en la Liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, como gastos irrogados en la implementación de la Resolución de Contrato de obra, que deberá ser asumido por la Contratista de conformidad al artículo 209 y 211 del Reglamento



ARTICULO SEXTO: DISPONER se remita copias a Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades de corresponder contra ex servidores y/o ex funcionarios y/o servidores y/o funcionarios que habrían incumplido u omitido en realizar actos administrativos con el objeto de salvaguardar y poner a buen recaudo los bienes del PIP: “Fortalecimiento de la Capacidad de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali”, que a la fecha habría originado el Reconocimiento de Deuda sin Vínculo Contractual con presente acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEPTIMO: SOLICITESE a la Gerencia General Regional para que atendiendo a su condición de superior administrativo **DISPONGA** conforme a sus competencias funcionales a las áreas respectivas y en el plazo más próximo posible agote todos los actos administrativos pendientes a la celebración y perfeccionamiento del contrato respectivo, para el almacenamiento y custodia con BPA para los equipos médicos del PIP, al que se contrae la presente resolución, conforme a los lineamientos de la normativa de contrataciones del Estado.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

